

Señor:

JUEZ MUNICIPAL BOGOTÁ (REPARTO)

E.S.D.

REF. ACCION DE TUTELA POR VIOLACIÓN AL DERECHO FUNDAMENTAL A LA IGUALDAD Y AL DERECHO FUNDAMENTAL AL ACCESO A OCUPAR FUNCIONES Y CARGOS PÚBLICOS.

ACCIONANTE: DIANA CAROLINA ESTEVEZ MONROY

ACCIONADOS: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN), COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC).

TERCERO CON INTERES LEGITIMO: UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA.

DIANA CAROLINA ESTEVEZ MONROY, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.026.257.508, obrando en nombre propio acudo a su despacho para solicitarle el amparo constitucional establecido en el Art. 86 de la Constitución Política denominado ACCION DE TUTELA en contra de la UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacional DIAN y la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC toda vez que ha vulnerado mi derecho fundamental a la igualdad (artículo 13 C.P.) y al acceso al desempeño de funciones y cargos públicos (numeral 7 artículo 40 C.P.), y con base en los siguientes fundamentos de hecho y de derecho:

Hechos:

1. Participé en el proceso de selección de la DIAN 1461 de 2020, realicé las pruebas escritas y obtuve los siguientes resultados:

Prueba	Última actualización	Valor	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Competencias Básicas u Organizacionales (Empleos diferentes a los de nivel profesional de Procesos Misionales)	2021-08-20	88.74	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Competencias Funcionales (Empleos diferentes de nivel Profesional de Procesos Misionales)	2021-08-20	50.51	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS (VRM)	2021-07-29	Admitido	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
1 - 3 de 3 resultados				

Al evidenciar que el puntaje de las competencias funcionales se encontraba por debajo del mínimo requerido para aprobar (70), solicité la revisión de las respuestas, para lo cual fui requerida el 22 de agosto de 2021, donde me suministraron un cuadernillo en PDF con las respuestas que presuntamente fueron diligenciadas de mi parte, puesto que no hay garantía de ello.

2. Una vez revisadas las respuestas, observé que 44 preguntas de 198 fueron eliminadas, motivo por el cual procedí a radicar la siguiente reclamación en SIMO el 23 de agosto de 2021:

"Bogotá, agosto 23 de 2021

Señores:

Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC

Por medio de la presente reclamación, y amparada bajo el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, solicito a Ustedes amablemente me sea explicada la forma en la cual se realizó la calificación de las preguntas respondidas de mi parte en el marco del proceso de selección 1461 de 2020 - DIAN, toda vez que en la hoja de claves de respuesta que me fue suministrada el 22/08/2021, evidencie que 44 preguntas de 198 fueron ELIMINADAS, esto me impide saber si fueron contestadas de manera correcta, lo cual puede incidir en el puntaje definitivo de la prueba. Agradezco me sea explicado cuales preguntas corresponden a las pruebas de Competencias Básicas u Organizacionales (Empleos diferentes a los de nivel profesional de Procesos Misionales) y cuales corresponden a las pruebas de Competencias Funcionales (Empleos diferentes de nivel Profesional de Procesos Misionales), así como la ponderación de cada una de las respuestas.

De otra parte, agradezco me sea informado cual es el mecanismo que garantiza que las hojas de respuesta corresponden a las diligenciadas de mi parte, toda vez que las que me fueron suministradas eran documentos escaneados que no me dan esta garantía.

El número del cuadernillo suministrado es el 147615.

Quedo atenta a sus comentarios, agradeciendo de antemano su valiosa atención.

Cordialmente;

DIANA CAROLINA ESTEVEZ MONROY

C.C. 1026257508

Cel: 3183759683"

3. La respuesta suministrada por la Comisión Nacional del Servicio Civil el 24 de septiembre de 2021 (un mes y un día después) es la siguiente:

"Bogotá D.C. 17 de septiembre de 2021

Señor(a) aspirante:

DIANA CAROLINA ESTEVEZ MONROY

C.C. 1026257508

ID. 323848512

Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020 - DIAN

RECPE-DIAN-1552

TIPO DE ACTUACIÓN: Respuesta a reclamación.

ETAPA DEL PROCESO: Pruebas Escritas.

En el marco del Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió Contrato No. 599 de 2020 con la Unión Temporal Mérito y Oportunidad

DIAN 2020, cuyo objeto es “Desarrollar las etapas de verificación de requisitos mínimos y de pruebas escritas del proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del sistema específico de los empleados públicos de la unidad administrativa especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN 2020”. El referido contrato establece dentro de las obligaciones específicas del contratista las de “(...) atender las reclamaciones, PQR, peticiones, acciones judiciales y realizar cuando haya lugar a ello, la sustanciación de actuaciones administrativas que se presenten con ocasión de la ejecución del objeto contractual (...)”.

Así mismo, el numeral 3.4. del Anexo modificado parcialmente por el Acuerdo No. 0332 de 2020, establece:

3.4. Reclamaciones contra los resultados de las Pruebas Escritas

Las reclamaciones contra los resultados de estas pruebas se presentarán por los aspirantes únicamente a través del SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con las disposiciones del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 o la norma que lo modifique o sustituya.

En la respectiva reclamación, el aspirante puede solicitar el acceso a las pruebas por él presentadas, señalando expresamente el objeto y las razones en las que fundamenta su petición. La CNSC o la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, lo citará para cumplir con este trámite en la misma ciudad en la que presentó tales pruebas.

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas que él presentó, atendiendo el protocolo que para el efecto se establezca, advirtiéndole que en ningún caso está autorizada su reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar), con el ánimo de conservar la reserva contenida en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 o la norma que la modifique o sustituya.

A partir del día siguiente en que ocurra efectivamente el acceso a pruebas solicitado, el aspirante contará con dos (2) días hábiles para completar su reclamación, si así lo considera necesario, para lo cual se habilitará el aplicativo SIMO por el término antes mencionado.

En atención a que las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC, su uso por parte del aspirante para fines distintos a la consulta y trámite de su reclamación se constituye en un delito que será sancionado de conformidad con la normativa vigente.

Para atender las reclamaciones de que trata este numeral, se podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede ningún recurso.

En la(s) fecha(s) que disponga la CNSC, que será(n) informada(s) con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en el enlace SIMO de su página web www.cnsc.gov.co y en la página web de la DIAN, www.dian.gov.co, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada. (Negrita fuera de texto).

En atención a lo expuesto, se dio apertura a la etapa de reclamaciones frente a los resultados de las Pruebas Escritas del Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020 a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, durante los días hábiles 6, 9, 10, 11 y 12 de agosto de 2021 hasta las 23:59 en los términos establecidos en el numeral 3.4 del Anexo modificado parcialmente por el Acuerdo No. 0332 de 2020, evidenciando que usted hizo uso del derecho a reclamar, manifestando fundamentalmente lo siguiente:

OBJETO DE LA PETICION.

"Buenos días apreciados, Amparada en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, adjunto al presente carta con reclamación sobre la forma de calificación de las respuestas y el archivo con el detalle de las mismas, para su revisión y comentarios."

Para efectos de atender su reclamación, es necesario traer a colación lo siguiente:

I. NORMATIVA APLICABLE SOBRE LAS PRUEBAS ESCRITAS.

Sea lo primero señalar, que las Pruebas Escritas se llevaron a cabo dando cumplimiento al artículo 2 del Decreto 1754 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, por el cual se reglamenta el Decreto Legislativo 491 de 2020, en lo relacionado con la reactivación de las etapas de reclutamiento, aplicación de pruebas y periodo de prueba en los procesos de selección para proveer los empleos de carrera del régimen general, especial y específico, en el marco de la Emergencia Sanitaria.

Ahora bien, las normas que aplican para las Pruebas Escritas, se encuentran establecidas en el Acuerdo No. 0285 de 2020 del Proceso de Selección, en especial los artículos 5, 7, 12, 18 y 18 y en su Anexo el cual fue modificado parcialmente por el Acuerdo No. 0332 de 2020, siendo este último el que detallada el procedimiento y las definiciones relacionadas con las Pruebas Escritas. Tenga en cuenta, que las definiciones y reglas contenidas en el artículo 17 del Acuerdo rector del proceso de selección y en el numeral 3 del Anexo modificado parcialmente, serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos en la etapa de Pruebas Escritas.

Así mismo se debe indicar, acorde a lo indicado en el artículo 7 del Acuerdo, para participar en el proceso de selección, el aspirante debe:

3. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este proceso de selección.

El mismo Acuerdo, estableció que es una causal de exclusión, la siguiente:

4. No presentar o no superar las pruebas de carácter eliminatorio establecidas para este proceso de selección.

A su vez, el artículo 12 del Acuerdo, estableció:

ARTÍCULO 12. CONDICIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIONES. Los aspirantes a participar en este proceso de selección, antes de iniciar su trámite de inscripción, deben tener en cuenta las respectivas condiciones previas establecidas en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo

Por otra parte, el literal c del numeral 1.1. del Anexo modificado parcialmente, señaló:

c) Con su inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas para este proceso de selección, consentimiento que se estipula como requisito general de participación en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo del Proceso de Selección.

II. PRUEBAS APLICADAS, CARÁCTER Y PONDERACIÓN.

Con el fin que la respuesta a su reclamación sea completamente clara, se debe traer a colación las siguientes disposiciones:

Sobre el particular, el Acuerdo No. 0285 de 2020 dispuso:

ARTÍCULO 17. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. De conformidad con el numeral 28.3 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, las pruebas a aplicar en este proceso de selección, "(...) tienen como finalidad apreciar las competencias, aptitudes, habilidades y potencialidades (...)" de los aspirantes a los diferentes empleos ofertados, "(...) de acuerdo con lo requerido en los niveles jerárquicos de (...) [dichos] empleos y las calidades laborales requeridas para desempeñar con eficiencia el empleo a cuyo ingreso (...) se aspira (...). La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, que correspondan a criterios de objetividad e imparcialidad y con observancia del principio constitucional de transparencia en el ejercicio de la función administrativa", con parámetros previamente establecidos.

Según las disposiciones de los artículos 29 y 30 ibidem, en concordancia con el precitado artículo 28, numeral 28.3, de esta norma, para los empleos ofertados del Nivel Profesional de los Procesos Misionales de la DIAN, estas pruebas se van a aplicar en dos (2) fases (Fases I y II) y para los empleos ofertados diferentes de los del Nivel Profesional de tales Procesos Misionales se van a aplicar las pruebas que se especifican más adelante.

En los términos del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, "(...) las pruebas aplicadas o a utilizarse en (...) [esta clase de] procesos de selección tienen carácter reservado, solo (sic) serán de conocimiento de las personas que indique la Comisión Nacional del Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación" (Subrayado fuera de texto).

Específicamente, en este proceso de selección, en virtud de las disposiciones de los artículos 28, numeral 28.3, 29, 30, 56 al 59 y 61 del Decreto Ley 71 de 2020, se van a aplicar Pruebas Escritas (impresas o informatizadas) para evaluar Competencias Básicas u Organizacionales, Competencias Funcionales, Competencias Conductuales o Interpersonales e Integridad y Curso(s) de Formación, según se detalla en las siguientes tablas:

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO PRUEBA	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO GENERAL
Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales	Eliminatoria	15%	70.00	70.00
Prueba de Competencias Funcionales	Eliminatoria	30%	70.00	
Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	Clasificatoria	40%	No aplica	
Prueba de Integridad	Clasificatoria	15%	No aplica	
TOTAL		100%		

(...)

(...)

En el mismo sentido, el Anexo que hace parte integral del Acuerdo del proceso de selección, estableció lo siguiente:

3. PRUEBAS ESCRITAS

Estas pruebas tratan sobre competencias laborales que pueden ser evaluadas mediante instrumentos adquiridos o contruados para tal fin.

En este proceso de selección se van a aplicar a todos los admitidos Pruebas Escritas (impresas o informatizadas) para evaluar Competencias Básicas u Organizacionales, Funcionales, Conductuales o Interpersonales e Integridad.

a) La Prueba sobre Competencias Básicas u Organizacionales evalúa aquellas competencias mínimas que deben cumplir y acreditar las personas que aspiren a ingresar a la entidad (Decreto Ley 71 de 2020, artículo 57).

a) La Prueba sobre Competencias Funcionales evalúa los conocimientos teóricos, profesionales y/o técnicos, específicos y necesarios para desarrollar adecuadamente una determinada actividad laboral, conforme lo determina para cada empleo el MERF de la DIAN (Decreto Ley 71 de 2020, artículo 58).

b) La Prueba sobre Competencias Conductuales o Interpersonales evalúa el conjunto de capacidades y habilidades necesarias para dar respuesta a distintas situaciones laborales y relacionamiento, de conformidad con el Diccionario de Competencias de la DIAN (Decreto Ley 71 de 2020, artículo 59).

c) La Prueba de Integridad evalúa el razonamiento moral, en términos de la moralidad pública o social, que hacen las personas para guiar su proceder de manera recta en diferentes contextos laborales.

Todas estas pruebas se van a calificar en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados, comparando el desempeño del aspirante con el grupo de admitidos al mismo empleo que las presentaron.

Con relación a estas Pruebas Escritas es importante que los aspirantes tengan en cuenta las siguientes consideraciones:

- Se aplicarán en la misma fecha y a la misma hora¹, en las ciudades que se indican en el numeral 3.2 del presente Anexo (u online).

¹ Ibídem.

- Todos los aspirantes admitidos en la Etapa de VRM serán citados a los sitios de aplicación de estas pruebas, en la fecha y hora que informe la CNSC por lo menos con cinco (5) días hábiles antes de la aplicación de las mismas, a través de su página web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.

- De conformidad con el artículo 17 del Acuerdo del Proceso de Selección, los aspirantes que no obtengan el "PUNTAJE MINIMO APROBATORIO [DE LA] PRUEBA" en las pruebas "Eliminatorias", no continuarán en el proceso de selección y, por lo tanto, serán excluidos del mismo, así como los que no obtengan el "PUNTAJE MINIMO APROBATORIO [DE LA] FASE" o el "PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO GENERAL".

3.1. Citación a Pruebas Escritas

La CNSC y/o la Institución de Educación Superior que se contrate para realizar esta etapa del proceso de selección, informará(n) en su página web, la(s) fecha(s) a partir de la(s) cual(es) los aspirantes deben ingresar con su usuario y contraseña al SIMO, para consultar la(s) fecha(s), hora(s) y lugar(es) de presentación de estas Pruebas Escritas.

Se reitera que a la aplicación de estas pruebas solamente van a ser citados los admitidos en la Etapa de VRM.

Todos los aspirantes citados a estas pruebas deben revisar la(s) Guía(s) de orientación para la presentación de las mismas, la(s) cual(es) se publicará(n) en los mismos medios indicados anteriormente. (Subrayado y negrita fuera del texto)

Como ya se dijo, las Pruebas Escritas, se califican "a través de medios técnicos, que correspondan a criterios de objetividad e imparcialidad y con observancia del principio constitucional de transparencia en el ejercicio de la función administrativa", con parámetros previamente establecidos.

En cumplimiento del numeral 3 del Anexo que hace parte integral del Acuerdo del proceso de selección las Pruebas Escritas fueron calificadas en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados. Las pruebas eliminatorias sobre Competencias Básicas u Organizacionales y Competencias Funcionales se evaluaron en una sola prueba, y a los aspirantes que superaron el puntaje mínimo aprobatorio (70.00), definido para las mismas, y de conformidad con lo dispuesto en la Guía de Orientación al Aspirante para la presentación de las Pruebas Escritas, se les calificó y publicó el resultado de las pruebas de carácter clasificatorio: Competencias Conductuales o Interpersonales y Prueba de Integridad. Los resultados obtenidos por los concursantes en cada una de estas pruebas se ponderaron por el respectivo peso porcentual, conforme la tabla 3 del Acuerdo No. 0285 de 2020, anteriormente citada.

III. DEL CASO EN CONCRETO.

La Unión Temporal Mérito y Oportunidad DIAN 2020, de conformidad con la reclamación de la referencia, atendiendo única y exclusivamente los argumentos por usted expuestos en su escrito de reclamación, a continuación, resolverá en los siguientes términos:

Previo a dar respuesta de fondo sobre las inconformidades por usted reclamadas, es importante señalar que todas y cada una de las actividades llevadas a cabo en la fase de Pruebas Escritas van orientadas al cumplimiento de los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialidad de los órganos técnicos encargados de ejecutar estos procesos, imparcialidad, confiabilidad y

validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencia de los aspirantes, eficacia y eficiencia en cumplimiento estricto del artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

En los procesos de selección por méritos en el sistema colombiano a cargo de la CNSC, Las pruebas escritas son instrumentos de medición cuyo objetivo se define en el Artículo 2.2.6.13 del Decreto 1083 de 2015 de tal como se cita a continuación²

“Pruebas o instrumentos de selección. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y potencialidad de los aspirantes y establecer una clasificación de los mismos, respecto de las competencias requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y las responsabilidades de un cargo. La valoración de estos factores se hará mediante pruebas orales, escritas, de ejecución, análisis de antecedentes, entrevistas, evaluación final de cursos efectuados dentro del proceso de selección y otros medios técnicos que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad con parámetros de calificación previamente determinados.

En los concursos se aplicarán mínimo dos pruebas, una de las cuales será escrita o de ejecución, dependiendo de la naturaleza de las funciones de los empleos a proveer”.

Para el proceso de la DIAN en el Acuerdo 0285 de 2020, se establecieron el tipo de pruebas y su ponderación para la valoración de las competencias de los aspirantes, siendo la fase de pruebas escritas el momento de obtención de evidencias sobre la idoneidad de los aspirantes para ocupar el cargo; las pruebas son la herramienta mediante la cual se obtiene medición del nivel de los aspirantes respecto al perfil y las funciones del cargo al cual se inscriben; entiéndase que las pruebas objetivas son el mecanismo más adecuado considerando que aplica el mismo rasero a los evaluados y permite la evaluación masiva, es así, como a partir de las pruebas objetivas es posible comparar a los inscritos para reconocer no solo sus conocimientos, sino las aptitudes y capacidades.

De tal manera que en el Proceso de selección DIAN No. 1461 de 2020, se dispuso de los recursos para que se desarrollen pruebas a la medida en las cuales se permitía la valoración de los inscritos, se encarga a una entidad con la capacidad técnica para que desarrolle un banco de preguntas para ensamblar las pruebas que incluyan preguntas para valorar con especificidad los conocimientos, aptitudes y capacidades definidas en los perfiles de competencias de los cargos a proveer, dando cumplimiento al Artículo 28 de la Ley 909 de 2004, en el que se plantean 10 principios en la ejecución de los procesos, valga hacer mención de estos:

...a) Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración

permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos;...

2 Subrayado en negrita no incluido en el texto original, para resaltar el objetivo fundamental de la aplicación de las pruebas escritas.

d) Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección;...

e) Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección;

f) Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos;

g) Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera;

h) Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo;

De tal manera que la eficacia se garantiza a partir del uso de pruebas específicas, que son gestionadas con la supervisión de la CNSC respecto a procedimientos para cumplir con la transparencia y la imparcialidad.

Frente a la confiabilidad y la validez, es un tema técnico relacionado con la medición, que se considera como característica fundamental de medida que debe entenderse como el proceso de usar un instrumento de medición para identificar la magnitud de algo, siendo un proceso de estimación, exige que el resultado esté lo más cercano a la realidad, en los procesos de selección lo que se valora no es tangible directamente, se obtienen medidas a partir de pruebas cuyo objetivo es medir las competencias de los aspirantes.

Dados los principios de objetividad como parte de la garantía de imparcialidad las pruebas se diseñan a la medida de los cargos a proveer y son confidenciales hasta el momento de la aplicación por lo cual no es posible tener información empírica de su funcionamiento previamente, de tal manera que la CNSC supervisa que el operador realice los procedimientos de verificación correspondiente al análisis de ítems, que es el proceso preliminar a la calificación, en el que a partir de las respuestas del grupo que presentó la prueba se explora el funcionamiento técnico de las preguntas, para verificar si resultaron con un nivel de dificultad y discriminación adecuados para identificar el nivel de competencias de los evaluados.

Este punto es parte fundamental del proceso de verificación de la calidad en el cual se corrobora que las preguntas cumplen con el objetivo para el cual se diseñaron, valorar la capacidad de los evaluados, en particular de si resultaron fáciles o difíciles y como si responden correctamente se asocia con obtener un buen puntaje.

Dada la relevancia de los resultados, que sustentan la clasificación del desempeño de los aspirantes, estas pruebas son de único uso y diseñadas para los cargos de las OPEC participantes, donde se tienen como referencia las competencias asociadas a los cargos con los dominios acorde al MERF Manual Específico de Requisitos y Funciones para los

empleos de la planta permanente de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Para llevar a cabo el análisis psicométrico de los ítems que conformaron las pruebas aplicadas - DIAN, como parte de esta convocatoria se usó el modelo de Teoría Clásica de

los Test (TCT), se calcularon los índices de discriminación, y de dificultad para cada pregunta, es decir se analizó con esta información si resultó fácil o difícil, a partir del porcentaje de respuestas correctas dentro del grupo, y cómo responden los grupos del mejor desempeño frente a los de bajo desempeño; valga mencionar que las preguntas como unidades de un componente se asocian para dar una medida estimada del dominio y con la estructura de dominios evaluada se calculó la confiabilidad de cada uno y se verificó a través del índice de confiabilidad si aumentaba o disminuía la precisión de la estimación del nivel de competencia con la eliminación de las preguntas; la confiabilidad como característica de la medida está asociada con la calidad de la prueba; para este proceso se analizó por medio de un índice que muestra la consistencia interna de los dominios evaluados dado que el resultado refleja la puntuación de los diferentes dominios, esta información permite verificar que la medida esté lo más cercana posible a la magnitud de la competencia, así en el puntaje publicado se garantizó la pertinencia del resultado, para la clasificación de los aspirantes, es decir que se identificaron los ítems con funcionamientos psicométricos inadecuados (por fuera de los rangos aceptables), para usar los relevantes y pertinentes en la calificación.

La decisión de eliminación de preguntas se sustentó en un análisis riguroso en el cual participaron profesionales expertos y fue auditada por la Dirección de Carrera Administrativa de la CNSC, que supervisó el proceso de análisis de funcionamiento de los datos por cada grupo de respuestas de los inscritos por OPEC, en los cuales se revisó que los análisis correspondieran a las respuestas de los inscritos evaluados y que se siguieran las metodologías adecuadas estadísticamente, de tal manera que el puntaje reflejara de la mejor manera el nivel de competencia de los evaluados y su desempeño dentro del grupo. Cabe aclarar que las preguntas eliminadas no fueron tenidas en cuenta para ningún aspirante.

Es importante resaltar que en la Guía de Orientación al Aspirante para la presentación de las Pruebas Escritas y el Protocolo de Bioseguridad se informó con antelación a los citados sobre las generalidades del proceso y que en caso de ser necesario se seguiría el proceso de eliminación de ítems en las prueba, el cual es indispensable toda vez que es una prueba diseñada para única aplicación y que por su carácter reservado se desarrolló a partir de un banco de preguntas originales sobre las cuales no existe evidencia empírica previa de uso que permitiera sustentar la calidad técnica, por lo cual el análisis psicométrico y la eliminación son parte de un adecuado tratamiento para la calificación; valga resaltar que se realizó cumpliendo los lineamientos del ANEXO N° 1 ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS CNSC- PAMC 017 DE 2020 de la convocatoria, y fue supervisado y consensuado con la CNSC, y que para todas la eliminación fue inferior a 30% de las preguntas en la prueba, manteniendo así una cantidad de preguntas que evalúan los dominios de las estructuras planteadas para el presente proceso.

Ahora bien, conforme los resultados publicados usted NO APROBÓ las Pruebas Escritas.

Así las cosas y de acuerdo con los fundamentos antes mencionados, no se accederá a su reclamación.

IV. DECISION.

Realizada la verificación se permite decidir lo siguiente:

1. De acuerdo con la evaluación técnica hecha, se NIEGAN las solicitudes de su reclamación.
2. De conformidad con el numeral anterior se mantiene la determinación inicial y no se modifica su puntuación inicialmente publicada de 88,74 en la Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales.
3. De conformidad con el numeral anterior se mantiene la determinación inicial y no se modifica su puntuación inicialmente publicada de 50,51 en la Prueba de Competencias Funcionales.
4. Comunicar esta decisión a través de la página web oficial de la CNSC, en el enlace SIMO, cumpliendo de esta manera con el procedimiento del proceso de selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.
5. Contra la presente decisión, no procede ningún recurso según el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 y numeral 3.4. del Anexo modificado parcialmente.

Cordialmente,

LIGIA JAQUELINE SOTELO

Coordinadora General

Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020"

UNIÓN TEMPORAL MÉRITO Y OPORTUNIDAD DIAN 2020

En dicha respuesta, solo dan respuesta de las preguntas que fueron eliminadas, más no de los siguientes puntos:

- "Agradezco me sea explicado cuales preguntas corresponden a las pruebas de Competencias Básicas u Organizacionales (Empleos diferentes a los de nivel profesional de Procesos Misionales) y cuales corresponden a las pruebas de Competencias Funcionales (Empleos diferentes de nivel Profesional de Procesos Misionales), así como la ponderación de cada una de las respuestas." En este caso dieron respuesta de la ponderación general de cada una de las etapas del proceso, sin embargo, yo deseo saber cual fue la ponderación de **cada una de mis respuestas y cuales preguntas corresponden a cada una de las pruebas**, lo cual tampoco fue respondido.
- "...agradezco me sea informado cual es el mecanismo que garantiza que las hojas de respuesta corresponden a las diligenciadas de mi parte, toda vez que las que me fueron suministradas eran documentos escaneados que no me dan esta garantía." **Sobre este aparte no se recibió respuesta.**

Anexo a la presente los soportes, tanto de la reclamación realizada de mi parte, como de la respuesta de la CNSC.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Artículo 13 de la Constitución Política de Colombia, señala:

"Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan."

El numeral 7 artículo 40 de la Constitución Política de Colombia, señala: "Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede: Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse."

De conformidad con lo precitado, la eliminación de preguntas en el proceso de selección 1461 de la UAE DIAN así como el no suministrar la información solicitada de mi parte, atiende la omisión en su obligación de garantizar la igualdad real y efectiva dentro del concurso de méritos adelantado ante la CNSC, puesto que no hay garantía de que las respuestas suministradas en formato PDF el día 22 de agosto de 2021 correspondan a las plasmadas de mi parte, así mismo el hecho de no suministrar la información correspondiente a la calificación de cada una de esas respuestas le resta transparencia al proceso.

Sobre la procedencia de la ACCIÓN DE TUTELA no procede cuando se trata de actos de carácter general, impersonal y abstracto. En ese sentido, la Corte ha indicado que la acción de tutela no es, por regla general, el mecanismo judicial al que debe acudir para controvertir actos administrativos que reglamentan o ejecutan un concurso de méritos. Dada la naturaleza subsidiaria y residual de la acción de tutela, quien pretenda controvertir en sede judicial un acto administrativo debe acudir a las acciones que para tales fines existen en la jurisdicción contenciosa administrativa.

Sin embargo, la Corte Constitucional también ha señalado que hay, al menos, dos excepciones a la regla antes señalada: (i) cuando la persona afectada no cuenta con un mecanismo judicial distinto a la acción de tutela, que sea adecuado para resolver las implicaciones constitucionales del caso, y que goce con suficiente efectividad para la protección de sus derechos fundamentales y (ii) cuando se trata de evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable.

2. Siendo la presente acción la única capacitada en la protección inmediata, eficaz y COMPLETA del derecho fundamental a la igualdad vulnerado y al acceso a al desempeño de funciones y cargos públicos, en especial si observamos como la decisión en el acto particular de no suministrar la información solicitada de mi parte para validar los resultados de la convocatoria DIAN 2020 afecta mi situación específica dentro del cronograma y términos del concurso.

En la sentencia T-1098 de 2004, se estableció que: “es claro que escapa de la competencia del juez de tutela la pretensión que subyace en los argumentos expresados por el accionante, de que actúe como juez abstracto del contenido de un acto administrativo de tal naturaleza. Ello, sin embargo, no impide al juez que conoce del amparo entrar a determinar si tales contenidos pueden lesionar derechos fundamentales en un evento particular, caso en el cual puede proceder ordenando su inaplicación, que no equivale en modo alguno a un pronunciamiento definitivo sobre la validez del acto”

En ese sentido, para que un criterio de selección no resulte ser inconstitucional, debe, como mínimo ser razonable, proporcional y necesario; circunstancias que fueron expuestas por ausencia de criterios objetivos por la vía administrativa a través de derechos de petición y reclamaciones, y que fueron omitidos de forma reiterada dando lugar a la causa legítima para presentar esta acción constitucional.

Continuó citando que, respecto al concurso para ingresar a la carrera administrativa, la Corte Constitucional ha señalado lo siguiente:

“Preservación y vigencia de los derechos fundamentales de las personas de acceder al desempeño de funciones y cargos públicos. Otro de los objetivos de la carrera es preservar y mantener en vigencia los derechos fundamentales de los individuos para acceder al desempeño de cargos y funciones públicas y ejercer su derecho al trabajo en igualdad de condiciones y oportunidades de manera estable y contando con la opción de poder ascender de acuerdo a los resultados que haya demostrado al cumplir las funciones de su cargo (CP, arts. 2º, 40, 13, 25, 40 y 53).

En el ámbito constitucional, el entendimiento de la función pública en armonía con derechos fundamentales implica realizar una interpretación sistemática de la cláusula del Estado Social de Derecho (art. 1); el derecho a la igualdad (art. 13); los derechos políticos de los colombianos (art. 40.7); el establecimiento de funciones públicas mediante la ley o un reglamento y las limitaciones para acceder a cargos públicos (art. 122 con su reforma mediante el A.L. 01 de 2009); la regla para acceder a la carrera por concurso de méritos y el principio de igualdad de oportunidades (art. 125); así como la creación de la Comisión Nacional del Servicio Civil (art. 130).

De esta manera, resulta evidente la vinculación entre el sistema de carrera con la protección de derecho político a acceder a cargos y funciones (art. 40-7 C.P.) con

igualdad de oportunidades. En este sentido, la necesidad de un concurso público de mérito permite a los ciudadanos que, conforme a un procedimiento abierto y democrático, y sin mediar ninguna diferencia adicional que aquella referente a los requisitos y calidades profesionales necesarias para ocupar el cargo correspondiente, se coloque a consideración de las autoridades del Estado la intención de conformar su estructura burocrática. Además, como se ha indicado, dicho mecanismo de selección debe responder a parámetros objetivos de evaluación, lo que impide tratamientos discriminatorios injustificados en el acceso al servicio público."

Con lo cual la profesional judicial en su fallo de acción de tutela por derecho de petición de fecha 6 de enero de 2021 no. 53979-9 presta atención "a efecto de consolidar todos aquellos presupuestos constitucionales inmersos en los concursos para acceder a la carrera administrativa, es menester buscar la convergencia de dos axiomas básicos, por una parte el derecho a la participación e igualdad que tienen todos los ciudadanos para acceder a desempeñar cargos y funciones públicas y de otra parte maximizar la eficiencia de la administración pública, a través de la selección de funcionarios y servidores públicos que por su mérito y talante profesional sean los más idóneos para desempeñar el cargo ofertado según las necesidades del servicio. La sección de selección del mejor concursante debe realizarse bajo el estricto cumplimiento de los principios de transparencia y establecimiento de reglas claras."

PETICIONES:

1. Ordenar a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que se dé respuesta clara y precisa a la petición realizada inicialmente de mi parte, en donde se pueda apreciar cuales preguntas corresponden a las pruebas de Competencias Básicas u Organizacionales (Empleos diferentes a los de nivel profesional de Procesos Misionales) y cuales corresponden a las pruebas de Competencias Funcionales (Empleos diferentes de nivel Profesional de Procesos Misionales), así como la ponderación de cada una de las respuestas. Lo anterior con el fin de corroborar la afirmación realizada en la respuesta donde indican que las respuestas eliminadas no hicieron parte de dicha ponderación.
2. En caso de identificar que existen errores en la ponderación de las preguntas, se revoque la decisión de NO CONTINUAR EN CONCURSO y se ordene continuar en el concurso PROCESO DE SELECCION – DIAN.

COMPETENCIA

Es usted, señor Juez, competente, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos y por tener jurisdicción en el domicilio del accionante.

JURAMENTO

Bajo gravedad de juramento afirmo que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

Cabe anotar, que la CNSC no atendió de fondo la petición solicitada por lo cual me vi obligada a presentar acción de tutela por violación al derecho de petición, la presente acción de tutela versa sobre el derecho a la igualdad y al acceso a funciones y cargos públicos.

ANEXOS

1. CARTA DE SOLICITUD INICIAL CON EL DETALLE DE LAS RESPUESTAS.
2. RESPUESTA DE LA CNSC.

NOTIFICACIONES

La parte accionante recibirá notificaciones en:

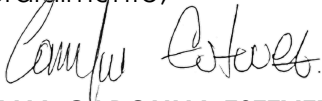
caro-estevez@hotmail.com

La parte accionada recibirá notificaciones en:

notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co

notificacionesjudiciales@cns.gov.co

Cordialmente;



DIANA CAROLINA ESTEVEZ MONROY

C.C. 1026257508